



AVANZA
PREVISIÓN

MV70

Renta Vitalicia Remunerada

Condiciones Generales

Índice

TÍTULO PRIMERO - Normas generales	3
Artículo 1.- Objeto del seguro	3
Artículo 2.- Normativa aplicable	3
Artículo 3.- Naturaleza jurídica	3
Artículo 4.- El asegurador	3
Artículo 5.- Condición del Tomador, Asegurado y Beneficiario	3
Artículo 6.- Ámbito del Seguro y límites de contratación	4
TÍTULO SEGUNDO - Altas y Bajas en el seguro	4
Artículo 7.- Solicitud de alta	4
Artículo 8.- Toma de efecto del seguro	4
Artículo 9.- Condiciones Particulares	4
Artículo 10.- Rescisión e impugnación del seguro	5
Artículo 11.- Derechos de información del Asegurado	5
Artículo 12.- Bajas	6
TÍTULO TERCERO - Aportación	6
Artículo 13.- Obligación de pago y determinación de la aportación	6
Artículo 14.- Lugar y forma de pago de la aportación	6
TÍTULO CUARTO	
Características del seguro Renta Vitalicia Remunerada	6
Artículo 15.- Renta Vitalicia Remunerada	6
Artículo 16.- Importe de la renta vitalicia	7
Artículo 17.- Forma de pago de la renta	7
Artículo 18.- Extensión del seguro	7
TÍTULO QUINTO - Solicitud y Tramitación de Prestaciones	8
Artículo 19.- Solicitud de la prestación por fallecimiento	8
Artículo 20.- Reconocimiento del derecho y pago de las prestaciones por fallecimiento	8
Artículo 21.- Reintegro de las prestaciones indebidas	9
Artículo 22.- Prescripción de acciones	9
TÍTULO SEXTO - Beneficiarios de la Prestaciones	9
Artículo 23.- Beneficiarios y su designación	9
Artículo 24.- Obligaciones de los Beneficiarios	10
TÍTULO SÉPTIMO - Valores Garantizados	11
Artículo 25.- Valores garantizados	11
TÍTULO OCTAVO - Disposiciones Comunes	11
Artículo 26.- Información al Asegurado y resolución de controversias	11

TÍTULO PRIMERO - NORMAS GENERALES

Artículo 1.- Objeto del seguro

El seguro tiene por objeto garantizar el pago de una renta vitalicia por parte de Avanza Previsión, de conformidad con lo establecido en las presentes Condiciones Generales y en las Condiciones Particulares.

Artículo 2.- Normativa aplicable

En virtud de lo dispuesto en el artículo 28.2 del Real Decreto 1430/2002 de 27 de diciembre, el presente reglamento contiene las normas contractuales que regulan el Seguro de Renta Vitalicia Remunerada, con sujeción a lo dispuesto en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras; Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras; Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, así como a lo dispuesto en la normativa fiscal y demás disposiciones legales vigentes, sin que tengan validez las cláusulas limitativas de los derechos de los Asegurados que no sean específicamente aceptadas por los mismos como pacto expreso en las Condiciones Particulares. No requerirán dicha aceptación las meras transcripciones o referencias a preceptos legales.

Artículo 3.- Naturaleza Jurídica

A la luz de la normativa aplicable, la naturaleza jurídica del contrato de seguro al que hace referencia las presentes Condiciones Generales es de carácter estatutario, estando por tanto afectado su contenido por lo pactado entre las partes.

Artículo 4.- El asegurador

La Entidad Aseguradora es Avanza Previsión, Compañía de Seguros S.A., que tiene su sede social en Madrid, c/ Villanueva, 11 (Código Postal 28001), correspondiendo a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, dependiente del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, el control y supervisión de su actividad.

Artículo 5.- Condición de Tomador, Asegurado y Beneficiario

- 5.1** Es Tomador la persona física que solicita y contrata el seguro, siendo Asegurado la persona sometida al riesgo objeto de la cobertura que figura designada como tal en el correspondiente documento de Condiciones Particulares. En el Seguro de Renta Vitalicia Remunerada el Tomador coincide con el Asegurado.
- 5.2** El Beneficiario de la renta vitalicia será el propio Asegurado. En caso de fallecimiento del Asegurado serán Beneficiarios:
- En las modalidades de renta vitalicia con devolución total del capital aportado, las personas designadas por el Tomador para percibir el capital asegurado.
- 5.3** Tanto el Tomador, como el Asegurado y Beneficiarios, en su caso, deberán comunicar y mantener actualizados sus direcciones a efectos de comunicaciones.

Artículo 6.- Ámbito del seguro y límites de contratación

- 6.1** El seguro tiene una duración indefinida por cuanto su cobertura se establece de forma vitalicia mientras viva el Asegurado.
- 6.2** El seguro tiene ámbito geográfico mundial, debiendo cumplirse, no obstante, con todos los requisitos establecidos en la póliza y, especialmente, aquellos relativos a la correcta tramitación del siniestro en caso de fallecimiento.
- 6.3** Solo podrán contratar este seguro los mayores de 18 años y los menores de 100 años.
- 6.4** Con carácter previo a la contratación, Avanza Previsión informará tanto de las condiciones técnicas aplicables como del importe mínimo exigido de aportación.

TÍTULO SEGUNDO - ALTAS Y BAJAS EN EL SEGURO

Artículo 7.- Solicitud de alta

- 7.1** La suscripción de este seguro, formalizada en el correspondiente documento de Solicitud, es voluntaria, debiendo declarar el solicitante a Avanza Previsión, de acuerdo con el cuestionario que se le someta, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo. Avanza Previsión podrá requerir al solicitante la aportación de datos o informes adicionales.
- 7.2 En caso de falseamiento, reserva o inexactitud en la declaración efectuada por el solicitante, mediando dolo o culpa grave, Avanza Previsión quedará liberada del pago de las prestaciones correspondientes.**
- 7.3** A la vista de la documentación presentada y de la información facilitada, Avanza Previsión decidirá la aceptación o denegación de la solicitud de seguro, así como la aportación correspondiente en su caso.

Artículo 8.- Toma de efectos del seguro

- 8.1** Avanza Previsión comprobará que la Solicitud de seguro reúne los requisitos exigidos y procederá, una vez satisfecha la correspondiente aportación, a la emisión del seguro.
- 8.2** La fecha de toma de efectos será la del cobro efectivo de la correspondiente aportación, siempre y cuando la Solicitud se haya recibido debidamente cumplimentada y se adjunten todos los documentos o certificaciones correspondientes. En otro caso, se considerará fecha de toma de efectos aquella en que se cumplimente adecuadamente la indicada Solicitud y se adjunte la totalidad de la documentación requerida. La fecha de toma de efectos se indicará en el documento de Condiciones Particulares.

Artículo 9.- Condiciones Particulares

- 9.1** Causada el alta, se entregará al Tomador del seguro un ejemplar de las presentes Condiciones Generales y de las Condiciones Particulares, pudiendo el Tomador ejercer la facultad unilateral de resolver el contrato, sin indicación de los motivos y sin penalización alguna, dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de entrega de la copia de las Condiciones Generales y del documento de Condiciones Particulares.

9.2 Avanza Previsión entregará al Tomador del seguro un documento de Suplemento de Condiciones Particulares siempre que se modifique el contenido de las mismas.

9.3 Si el contenido del documento de Condiciones Particulares de seguro difiere del propuesto por Avanza Previsión o de lo convenido, el Tomador del seguro o el Asegurado podrán solicitar que subsane la diferencia existente en el plazo de un mes, a contar desde la entrega. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en el documento de Condiciones Particulares de seguro.

Artículo 10.- Rescisión e impugnación del seguro

10.1 El contrato de seguro será nulo si en el momento de su conclusión no existía el riesgo o había ocurrido ya la contingencia objeto de la cobertura o el hecho causante de la prestación.

10.2 En el caso de reticencia, reserva o inexactitud en la declaración del Asegurado que influya en la estimación del riesgo, Avanza Previsión podrá rescindir el seguro mediante declaración dirigida al Tomador del seguro en el plazo de un mes a contar desde el conocimiento de la reserva o inexactitud, restituyendo al Tomador la aportación cobrada menos las rentas abonadas hasta ese momento, así como deduciendo la totalidad de los gastos ocasionados.

10.3 Transcurrido un año desde la conclusión del contrato de seguro, Avanza Previsión no podrá impugnar el mismo salvo que se comprobara dolo por parte del Tomador o, en su caso, del Asegurado en su declaración, o que la verdadera edad del Asegurado en el momento de la entrada en vigor no verificara los límites de admisión establecidos, en cuyo caso procederá la restitución prevista en el número anterior. En otro caso, si como consecuencia de una declaración inexacta de la edad, la aportación pagada es inferior a la que correspondería pagar, la renta se reducirá en proporción a la aportación percibida, descontándose con cargo a la nueva renta las diferencias pagadas indebidamente. Si, por el contrario, la aportación pagada es superior a la que debería haberse abonado, Avanza Previsión deberá restituir el exceso de las aportaciones percibidas sin intereses.

Artículo 11.- Derechos de información del Asegurado

11.1 Al tiempo de formularse la Solicitud de contratación, se hará entrega al solicitante de una nota informativa en la que conste el contenido establecido al efecto en el Artículo 96 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras; en los artículos 122 y 124 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

Asimismo, Avanza Previsión mantendrá informado al Tomador de las modificaciones de la información inicialmente suministrada, en los términos establecidos en la normativa antes mencionada.

11.2 En los supuestos de modificación del importe de la renta a pagar en el próximo año o periodo que se establezca respecto a la renta en curso, o modificación en el importe de la renta mínima, conforme a lo previsto en el artículo 16, Avanza Previsión informará con carácter previo a la modificación a realizar.

Artículo 12.- Bajas

12.1 Se causará baja, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23, por alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Fallecimiento del Asegurado.
- b) En caso de rescate total por el Asegurado en aquellas modalidades de renta vitalicia que así lo contemplan.
- c) En caso de rescisión o impugnación del contrato por Avanza Previsión, conforme a lo previsto en los anteriores artículos 10.1 y 10.2.

12.2 La baja determinará la finalización de los efectos del seguro.

TÍTULO TERCERO - APORTACIÓN

Artículo 13.- Obligación de pago y determinación de la aportación

13.1 La contratación de este seguro se efectúa bajo la modalidad de aportación única.

13.2 La aportación mínima exigida para la contratación de este seguro es de 6.000 euros.

13.3 La aportación se determinará al producirse la admisión de la solicitud por Avanza Previsión.

13.4 La cobertura contratada y sus modificaciones no tomarán efecto mientras no haya sido satisfecha la aportación correspondiente, por lo que Avanza Previsión no dará comienzo al pago de las rentas pactadas hasta el cobro efectivo de la correspondiente aportación.

Artículo 14.- Lugar y forma de pago de la aportación

14.1 La aportación se abonará mediante domiciliación bancaria, previa acreditación de su titularidad por el aportante, a través de la institución de crédito situada en España y señalada en la solicitud de alta.

14.2 El pago de la aportación se acreditará con cualquier medio válido en derecho.

TÍTULO CUARTO - CARACTERÍSTICAS DEL SEGURO RENTA VITALICIA REMUNERADA

Artículo 15.- Renta Vitalicia Remunerada

15.1 Devolución total del capital aportado

Avanza Previsión abonará al Asegurado, una vez satisfecha la correspondiente aportación, una renta mensual mientras viva y a su fallecimiento se pagará al Beneficiario, o Beneficiarios designados, un capital equivalente al 101 % de la aportación o porcentaje diferente que se establezca en las Condiciones Particulares.

En esta modalidad se reconoce al Asegurado el derecho de rescate total o parcial una vez transcurrido un año desde el inicio del seguro, siendo el importe del mismo igual a la aportación, deducidos los rescates parciales que se hayan efectuado. En el supuesto de rescate parcial, se aplicará el valor proporcional, y se procederá a la emisión de un nuevo documento de Suplemento de Condiciones Particulares en el que constarán los nuevos valores reducidos del seguro.

Artículo 16.- Importe de la renta vitalicia

16.1 De acuerdo con el interés técnico de aplicación en el año de la contratación, Avanza Previsión determinará la cuantía de la renta vitalicia a pagar en el transcurso del mismo.

Constará en las Condiciones Particulares la cuantía inicialmente garantizada hasta el término del año natural de la contratación o periodo que se establezca.

16.2 Anualmente se revisará el importe de la renta a garantizar en el siguiente año, que será comunicado por Avanza Previsión en el último trimestre del año conforme al interés técnico de aplicación para cada año natural.

16.3 Avanza Previsión podrá modificar y/o sustituir las tablas de mortalidad y supervivencia aplicables en la determinación de las provisiones matemáticas cuando se constate la inadecuación de las tablas aplicadas al comportamiento real del colectivo asegurado o para su adecuación en todo momento a la normativa a este respecto vigente. Esta modificación y/o sustitución podrá motivar una revisión, al alza o a la baja, del importe de la cuantía mínima de renta vitalicia garantizada.

Artículo 17.- Forma de pago de la renta

17.1 Las rentas serán abonadas por mensualidades naturales, completas y vencidas en el domicilio bancario señalado por el Asegurado, excepto la correspondiente a la primera mensualidad cuando la fecha de efectos sea distinta al día 1 del mes, en cuyo caso esta se abonará al vencimiento de la siguiente mensualidad por un importe proporcional al número de días transcurridos entre el día del efecto y el último día del mes.

17.2 El importe de la renta correspondiente al mes del fallecimiento del Asegurado será proporcional al número de días transcurridos entre el día primero de dicho mes y el día del fallecimiento. En caso de existir beneficiarios, los derechos de éstos comenzarán a devengarse a partir del día siguiente al del fallecimiento del Asegurado.

Artículo 18.- Extensión del seguro

En ningún caso están cubiertos por este seguro, los siniestros por fallecimiento en el seguro de Renta Vitalicia Remunerada:

- Cuando el fallecimiento del Asegurado sea causado intencionadamente por su único Beneficiario, en cuyo caso éste último perderá el derecho a la indemnización integrándose el valor actual de la renta garantizada, que corresponda al Beneficiario en el patrimonio del Tomador de conformidad con el artículo 92 de la Ley de Contrato de Seguro. En el supuesto de existir varios Beneficiarios, los no intervinientes en el fallecimiento del Asegurado conservarán sus derechos.
- Cuando el fallecimiento del Asegurado sea producido por suicidio ocurrido durante el año siguiente al pago de la aportación.

TÍTULO QUINTO - SOLICITUD Y TRAMITACIÓN DE PRESTACIONES

Artículo 19.- Solicitud de la prestación por fallecimiento

- 19.1** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23 de las presentes Condiciones Generales, el Beneficiario o, en su caso, el Tomador, deberá comunicar a Avanza Previsión los hechos que den lugar a prestaciones por fallecimiento dentro del plazo máximo de 15 días de haberlo conocido. El Beneficiario, o en su caso el Tomador, deberán acreditar el derecho a las prestaciones remitiendo a Avanza Previsión, debidamente cumplimentado y firmado, el modelo de solicitud de prestaciones establecido al efecto por Avanza Previsión, debiendo acompañarse al mismo cuantos documentos justificativos sean precisos para acreditar el derecho del solicitante.
- 19.2** El plazo mencionado se contará desde que el Beneficiario o su representante legal tuviesen conocimiento del fallecimiento del causante y de su designación como Beneficiario, o desde que pueda acreditar su condición por disposición testamentaria u otros medios válidos en derecho.
- 19.3** El Beneficiario, o, en su caso, el Tomador, deberá acreditar ante Avanza Previsión cuantos datos o extremos complementarios le sean requeridos. Así mismo, deberá informar, en su caso, de la Domiciliación Bancaria llevada a efecto a través de la cual efectuar periódicamente, en su caso, los ingresos de las rentas.
- 19.4** La tramitación de la solicitud de prestación se iniciará a partir del momento en que sea aportada toda la documentación necesaria.
- 19.5** El incumplimiento de las precedentes obligaciones de comunicación podrá generar, en favor de Avanza Previsión, la correspondiente indemnización por los daños y/o perjuicios causados.

Artículo 20.- Reconocimiento del derecho y pago de las prestaciones por fallecimiento

- 20.1** A la vista de la solicitud y de la demás documentación aportada se adoptará por Avanza Previsión la resolución que proceda. El reconocimiento del derecho a la prestación será notificado al Beneficiario mediante escrito de Avanza Previsión, indicando la forma y cuantía de la prestación, retenciones fiscales efectuadas y demás elementos definitorios de la prestación. La indicada notificación será remitida al Beneficiario de la prestación dentro del plazo máximo de 30 días desde la presentación de la documentación correspondiente.
- 20.2** Las prestaciones serán abonadas al Beneficiario o Beneficiarios previstos o designados conforme a lo establecido en las presentes Condiciones Generales, salvo que medie embargo o traba judicial o administrativa, en cuyo caso se estará a lo que disponga el mandamiento correspondiente. Cuando el derecho a la prestación sea objeto de embargo o traba judicial o administrativa, ésta resultará válida y eficaz, si bien no se ejecutará hasta que se cause el derecho a la prestación. Producidas tales circunstancias, Avanza Previsión ordenará el traspaso de los fondos correspondientes a la prestación a quien proceda en cumplimiento de la orden de embargo.
- 20.3** Avanza Previsión está obligada al pago de la prestación al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer el derecho a las mismas, salvo que éste haya acaecido mediando mala fe del Tomador o del Beneficiario. Reconocido el derecho, la indemnización se abonará, por conducto de entidades de crédito, surtiendo el ingreso o depósito en éstas plenos

efectos liberatorios desde su fecha.

20.4 En cualquier caso, Avanza Previsión, dentro de los 40 días siguientes a la recepción de la solicitud de la prestación, procederá al pago del importe mínimo de lo que pueda corresponder al Asegurado o a los Beneficiarios, según las circunstancias conocidas por Avanza Previsión.

20.5 Las prestaciones se pagarán con efectos de la fecha del hecho causante conforme a lo establecido en las presentes Condiciones Generales, a salvo de lo establecido en el artículo 22 del mismo.

20.6 La prestación se cobrará en forma de capital y, al derivarse de una renta vitalicia con devolución total del capital aportado, esta deberá ser abonada al Beneficiario dentro del plazo máximo de 7 días hábiles desde que este presente la documentación completa correspondiente debidamente cumplimentada.

Artículo 21.- Reintegro de las prestaciones indebidas

21.1 Quienes hayan percibido indebidamente rentas o capitales por este seguro, estarán obligados solidariamente a reintegrar su importe.

21.2 Quienes, por acción u omisión, hayan contribuido a hacer posible la percepción indebida de una prestación, responderán solidariamente con los perceptores de la obligación de reintegrarla.

21.3 Si la cantidad no fuese reintegrada en el plazo de 3 meses desde que se percibió indebidamente, Avanza Previsión podrá exigir, en concepto de indemnización de daños y perjuicios, el abono de intereses de demora ascendientes al interés legal del dinero más dos puntos desde la citada fecha.

Artículo 22.- Prescripción de acciones

Las acciones que se deriven del derecho a causar prestaciones prescribirán en el plazo de 5 años, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general de seguros privados.

TÍTULO SEXTO - BENEFICIARIOS DE LAS PRESTACIONES

Artículo 23.- Beneficiarios y su designación

23.1 El Asegurado podrá designar libremente a los Beneficiarios del seguro, sin necesidad del consentimiento o aceptación de Avanza Previsión. No obstante a lo anterior, el Beneficiario de la renta vitalicia será necesariamente el propio Asegurado. En consecuencia, el derecho de rescate corresponde al Asegurado de la renta vitalicia, así como corresponde a éste la designación de Beneficiarios para caso de fallecimiento.

23.2 La designación inicial de Beneficiario se hará constar en las Condiciones Particulares del seguro.

23.4 Se aplicarán las siguientes reglas para la designación de Beneficiarios para caso de fallecimiento:

- a) Serán Beneficiarios en el caso de fallecimiento del Asegurado, los que lo sean en el momento del fallecimiento.
- b) La designación de Beneficiarios para caso de fallecimiento del Asegurado podrá hacerse al formalizar el seguro o en posterior declaración escrita comunicada a Avanza Previsión o en testamento, pudiendo el Asegurado modificarla o revocarla con posterioridad, mientras no

haya renunciado expresamente y por escrito a tal facultad.

La modificación o revocación de Beneficiarios deberá hacerse en la misma forma en que se hiciera la designación. Las sucesivas modificaciones darán lugar a la expedición por Avanza Previsión de un nuevo documento de Condiciones Particulares, recogiendo la variación de los Beneficiarios manifestada por el Asegurado.

- c) Si en el momento del devengo no constara en Avanza Previsión Beneficiario concretamente designado, ni reglas para su determinación, se entenderá que los Beneficiarios serán sus herederos legales.

En caso de designación genérica de los hijos, de los herederos o del cónyuge como Beneficiarios, se considerará como tales a los que lo sean en el momento del devengo de la prestación, entendiéndose por hijo, incluyendo adoptivos, a todos los descendientes con derecho a herencia.

Los Beneficiarios que sean herederos conservarán su derecho a la prestación aunque renuncien a la herencia. Si la designación se hace a favor de varios Beneficiarios, la prestación correspondiente se distribuirá, salvo pacto en contrario, por partes iguales. Cuando se haga a favor de los herederos, la distribución, salvo pacto en contrario, tendrá lugar en proporción a la cuota hereditaria.

- d) La parte no adquirida por un Beneficiario acrecentará la de los demás.
- e) Avanza Previsión pagará la prestación al último Beneficiario o Beneficiarios designados y notificados a la misma con anterioridad a su devengo, aún en contra de las reclamaciones de los herederos legítimos y acreedores de cualquier clase del Tomador o, en su caso, del Asegurado.

Artículo 24.- Obligaciones de los Beneficiarios

24.1 Los Beneficiarios vendrán obligados a facilitar a Avanza Previsión las circunstancias personales que les sean requeridas.

24.2 Los Asegurados de las rentas vitalicias, en su calidad de Beneficiarios de las mismas, deberán acreditar su supervivencia en cualquier momento a requerimiento de Avanza Previsión, mediante la remisión de cualquier otro documento acreditativo a juicio de Avanza Previsión, firmado o compulsado por alguna autoridad administrativa, entidad bancaria, centro sanitario o médico en ejercicio, o cualquier otro que Avanza Previsión designe.

24.3 La percepción de las prestaciones de renta quedará en suspenso por la falta de acreditación de la supervivencia del Asegurado en los términos establecidos en el número anterior, reanudándose una vez aquéllas queden cumplidas.

24.4 El derecho a la percepción de prestaciones podrá ser objeto de extinción unilateral por Avanza Previsión cuando el Asegurado, o en su caso, el Beneficiario haya actuado fraudulentamente para obtener o conservar el derecho a la prestación.

TÍTULO SÉPTIMO - VALORES GARANTIZADOS

Artículo 25.- Valores garantizados

25.1 El presente contrato de seguro se conviene sin derechos de anticipo, cesión ni reducción.

25.2. El Asegurado, tiene derecho a solicitar en cualquier momento del contrato el valor de rescate, **una vez transcurridos los plazos establecidos, conforme a lo previsto en los artículos 15.4 y 15.5, respectivamente, estableciéndose un importe mínimo de rescate parcial de 3.000,00 euros, no pudiendo resultar en ningún caso un saldo de aportaciones menos rescates parciales inferior al importe mínimo de aportación establecido.**

25.3 El Valor de Rescate será abonado en la cuenta indicada en la Solicitud de rescate en el plazo máximo de 7 días hábiles desde que se presentó la documentación completa correspondiente.

TÍTULO OCTAVO - DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 26.- Información al Asegurado y resolución de controversias

El control de la actividad de Avanza Previsión, en tanto que entidad aseguradora, corresponde en España al Ministerio de Economía y Empresa, a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, dependiente del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

En caso de que el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario tenga una queja o reclamación que se refiera a sus intereses y derechos legalmente reconocidos, ya deriven de este contrato, de la normativa de transparencia y protección de la clientela o de las buenas prácticas y usos financieros, que se base en acuerdos sobre prestaciones adoptados -con excepción de aquéllos que tengan en cuenta patologías preexistentes o que presenten conflictos sucesorios-, será atendida por el Departamento de Reclamaciones y Atención al Mutualista y Asegurado, quien deberá acusar recibo de la misma y resolverla motivadamente en el plazo de 1 mes. Las comunicaciones deberán dirigirse por escrito a la calle Serrano 9, 28001 Madrid, a la dirección de correo electrónico departamentoreclamaciones@avanzaprevision.com o a través de la página web www.avanzaprevision.com.

Las reclamaciones o quejas relacionadas con los intereses y derechos anteriormente referidos, siempre y cuando no deriven en acuerdos de prestaciones adoptados, -salvo aquéllas que se basen en acuerdos que tengan en cuenta patologías preexistentes o que presenten conflictos sucesorios-, serán atendidas por el Defensor del Mutualista y Asegurado quien deberá acusar recibo de las mismas y resolverlas motivadamente en el plazo de 1 mes. Las comunicaciones deberán dirigirse por escrito a la calle Serrano 9, 28001 Madrid, a la dirección de correo electrónico defensorasegurado@avanzaprevision.com o a través de la página web www.avanzaprevision.com.

En caso de silencio o de desestimación de la pretensión en el plazo anteriormente referido, se podrá presentar queja o reclamación ante el Servicio de reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, a través de la página web www.sededgsfp.gob.es o por escrito a la dirección postal

Paseo de la Castellana ,44, acreditando haberlas formulado previamente por escrito al Departamento de Reclamaciones y Atención al Mutualista y Asegurado o ante el Defensor del Mutualista y Asegurado.

La resolución de las controversias que puedan surgir entre los asegurados y Avanza en orden a las contingencias, condiciones y requisitos de cobertura y prestaciones garantizadas, podrá someterse a arbitraje de derecho al amparo de las previsiones de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, a cuyo efecto en las Condiciones Particulares se consignará el correspondiente convenio arbitral de acuerdo con las previsiones del Título II de la Ley. La administración del arbitraje y la designación de árbitros se encomendarán a la Sección Española de la Asociación Internacional de Derecho de Seguros (S.E.A.I.D.A.), con sede en Madrid, calle Sagasta, 18.

Sin perjuicio de lo anterior, el asegurado podrá interponer las acciones que considere pertinentes ante la jurisdicción civil ordinaria de su domicilio. En este caso, el plazo de prescripción de las acciones es de 5 años.